ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1388-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Daniel Dehesa Mora y Pablo Trejo Pérez
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que los patrones que utilicen en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por otro patrón, serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con aquellos, agregando que dichos trabajadores prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento. Prever que todos los elementos de una empresa serán considerados para los efectos de la responsabilidad de las obligaciones que deriven de todas las relaciones de trabajo que existan dentro de ella, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades. Establecer que la simulación de una relación jurídica o contrato de otra índole legal, hace responsables al patrón del pago del cincuenta por ciento adicional al monto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas de la relación o contrato de trabajo cuyo pago o disfrute se hubiere omitido al trabajador, de manera total o parcial. Complementar lo anterior en la Ley el Seguro Social, estableciendo que las responsabilidades patronales emanadas de dicha ley, corresponden tanto a quien realmente reciba los servicios o beneficios directos de las obras o servicios, como a quienes formalmente aparezcan como patrones o receptores de esos servicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con la fracción XXIX del apartado A del articulo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en los artículos de instrucción los artículos y apartados que se pretenden reformar y el tipo de reforma de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto que reforma y adiciona a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos** **Artículo Primero.** Se reforma y adiciona a la Ley Federal del Trabajo en los siguientes términos:
No propone reforma	**Artículo 13.**
No tiene correlativo	**Artículo 13 Bis. Los patrones que utilicen en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por otro patrón, serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con aquellos. Estos trabajadores prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento.** **En general, las responsabilidades patronales corresponden tanto a quien realmente reciba los servicios o beneficios directos de las obras o servicios, como a quienes formalmente aparezcan como patrones o receptores de esos servicios.** **Estos trabajadores se considerarán empleados del patrón que**

	recibe sus servicios o beneficios derivados de su trabajo, por lo que podrán formar parte del sindicato titular del contrato colectivo en dicha empresa.
No propone reforma	**Artículo 14.** …
	Artículo 15. …
Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que *como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea* parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.	**Artículo 16.** Para los efectos de las normas de trabajo se entiende por empresa, **independientemente de la forma o naturaleza jurídica que adopte, a** la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento, la unidad técnica **que de cualquier manera forme** parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.
	Todos los elementos de una empresa serán considerados para los efectos de la responsabilidad de las obligaciones que deriven de todas las relaciones de trabajo que existan dentro de ella, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades.
No tiene correlativo.	**Las formas jurídicas que asuma el patrón, ya sea patrimonio individual, asociación, sociedad, conjunto de asociaciones o sociedades con personalidad autónoma, patrimonio afecto a un fin o cualesquiera otras, no impedirán que se tenga al conjunto por única empresa y a sus componentes como establecimientos, si participan en la realización de un fin común.**
Artículo 21.- …	**Artículo 21.** Se presume la existencia del contrato de trabajo y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el

	que lo recibe.
No tiene correlativo.	**Igualmente se presume la relación de trabajo entre el patrón que utiliza los servicios o recibe los servicios o beneficios directos de las obras o servicios de trabajadores proporcionados por otro patrón.**
No tiene correlativo.	**La simulación de una relación jurídica o contrato de otra índole legal, hace responsables al patrón del pago del cincuenta por ciento adicional al monto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas de la relación o contrato de trabajo cuyo pago o disfrute se hubiere omitido al trabajador, de manera total o parcial.**
No tiene correlativo.	**Artículo 39 Bis. Tanto el patrón que utilice en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por otro patrón, como este último quedan sujetos a lo preceptuado en los artículo 35 a 39 de esta ley.**
Artículo 56.- Las condiciones de trabajo …	**Artículo 56.** …
No tiene correlativo.	**Tampoco pueden establecerse diferencias en razón de que el trabajador haya sido proporcionado por otro patrón para la prestación de los servicios.**
Artículo 117.- …	**Artículo 117.** …
No tiene correlativo.	**Los trabajadores que presten sus servicios en los términos del artículo 13 Bis de esta Ley tendrán derecho a participar en las utilidades tanto de la empresa que realmente reciba los servicios o beneficios directos de las obras o servicios, como a**

	quienes formalmente aparezcan como patrones o receptores de esos servicios.
Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:	**Artículo 121.**
I. El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante el término de *treinta* días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría. *Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;*	I. El patrón dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que, de conformidad con la disposiciones fiscales, debe presentar a la Secretaría de Hacienda quedarán a la disposición de los trabajadores durante un término de **30** días en las oficinas de la empresa y en la propia secretaría. **Los trabajadores podrán solicitar a esta secretaría copia certificada de la declaración anual y sus anexos, misma que se extenderá dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, sin menoscabo de que se le entregue simultáneamente en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.**
II. …	II . …
III. *La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; y*	**III. Los trabajadores tendrán derecho a recurrir la resolución definitiva dictada por la propia secretaría; y**
IV. …	IV. …
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

I. y II. …	I. …
	II. …
No tiene correlativo.	**Asimismo, otorgar a los trabajadores proporcionados por otro patrón, las mismas condiciones de trabajo;**
III. a XXVIII….	III. a XXVIII. …
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Artículo Segundo.** Se adiciona a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 15 A. …	**Artículo 15 A.** …
No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.	**También existirá responsabilidad solidaria cuando los patrones utilicen en su empresa los servicios de trabajadores proporcionados por otro patrón.**
Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.	**En general, las responsabilidades patronales en apego a esta Ley corresponden tanto a quien realmente reciba los servicios o beneficios directos de las obras o servicios, como a quienes formalmente aparezcan como patrones o receptores de esos servicios.**

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG